

Doctor

ANTONIO JOSE BELALCAZAR LOPEZ
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
POPAYÁN

Rama Judicial

E. S. D.

Demandado: **LEIDY MARIA FAJARDO FERNANDEZ.**

Demandado: **JOSE GERARDO LOPEZ BURBANO Y HEREDEROS INDETERMINADOS**
DE MARIA DEL ROSARIO LOPEZ HOYOS Y ALBA CLARA LOPEZ HOYOS Y
PERSONAS INDETERMINADAS.

Ref. Proceso Verbal Sumario- Declarativo de Pertenencia.

Asunto: Contestación demanda art. 96 y SS del C.G.P. Declarativo de Pertenencia.

Proceso No: 190014189003- 2020-00098-00.

JORDAN ALEJANDRO FERNANDEZ SOTELO, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de Popayán, identificado con cedula de ciudadanía No. 1061768746 de Popayán-Cauca y portador de la tarjeta profesional No. 311937 del C.S. de la Judicatura en mi calidad de apoderado judicial de del señor **JOSE GERARDO LOPEZ BURBANO**, Mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Popayán, identificado con cedula de ciudadanía No. 10295228 quien actúa en este proceso como parte demanda, de conformidad con el artículo 96 y SS del Código General del Proceso, me permito presentar ante su despacho contestación a la demanda del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

De acuerdo a la numeración utilizada por la parte demandante, así:

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO.

AL HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO, el único dueño y poseedor que ha ejercido los actos de señor y dueño sobre el lote de terreno objeto del litigio y de buena fe es el mismo señor JOSE GERARDO LOPEZ BURBANO. Tanto es así que en la actualidad él es el único que vive en ese predio como consta en las fotografías recientes que se anexan a la presente contestación donde se certifica que el señor José Gerardo tiene actualmente la posesión del inmueble.

La demandante lo conoce y sabe que él es el dueño del predio, pues desde hace más de 15 años el demandado es su suegro y abuelo de sus hijos, tanto es así que él es el único que vive y siempre ha vivido ahí. los vecinos del sector lo reconocen y le dan tal connotación.

Sin embargo, su hijo José Ricardo López, esposo de la demandante e hijo del demandado, ha aclarado esta situación a través de una declaración extra juicio rendida ante la notaria tercera de esta ciudad que se anexa a la presente y donde se estipulo lo siguiente:

“ Reconozco que el unico dueño del lote identificado con matricula inmobiliaria No. 120-107413 y con ficha catastral No. 000100020539000 ubicado en la vereda rio blanco kilometro 2 es mi padre el señor JOSE GERARDO LOPEZ BURBANO en el inmueble se encuentran contruidos 2 apartamentos, 1 en ladrillo cemento y baldosa y otro en madera, en algun momento viví en ese lugar con mi compañera permanente la señora LEYDI MARIA FAJARDO pero unica y exclusivamente con el permiso de mi señor padre y tansolo por 1 año aproximadamente, pues siempre he sido la persona que ha ayudado y he colaborado a mi padre ya que en ese lugar pase la mayoria de mi niñez y adolescencia al igual que la de mis hijos, es mas en el mes de abril del año en curso me entere que la señora leydi maria fajardo habia demandado a mi papá, fui yo quien quito la valla que ella habia puesto en ese lugar pues no se me parece justo, y cuando lleo la policia fui yo quien a ellos les dije que el dueño era mi papá y por eso el continua viviendo en ese lugar. Es cierto que para la elaboracion de la construccion yo contribui con recursos propios he hice algunos prestamos pero lo hice con el fin de ayudarlo y nunca desconoci que el era el dueño, es mas todo se hacia con su conocimiento, tanto es asi que a futuro nuestro plan era que me iba a heredar ese pedacito y por ese motivo siempre lo ayudamos, pero con la conciencia de que el era dueño, no estoy de acuerdo que por la sencilles, humildad y coolaboracion de mi papá, persona que nos tendio la mano en cierto momento, el tenga que perder o ser desalojado de su predio: tanto asi que si algo podemos reclamar con mi compañera permanente con el aporte con mi papa es cuando él ya no este en este mundo sea yo el llamado a heredar ese predio.”

De lo anterior es importante manifestar que el año que la la demandante vivio en ese inmueble con su esposo el señor jose ricardo, se realizo através de un acto de mera tolerancia razón por la cual la Sra. leydi tiene en su poder varias fotografías en el bien inmueble objeto del litigio, toda vez que en el mismo bien se han realizado reuniones familiares siempre con la presencia de DON JOSE, pues mi mandante creía plenamente en su hijo **JOSE RICARDO LOPEZ** y su esposa **LEIDY** , quienes a lo largo del tiempo supuestamente le colaboraban con los mandados de la casa, como lo es el pago de algunos servicios públicos ya que él se la pasaba trabajando y ese motivo que el recibo del agua aparecía antes a nombre de la querellante, pues los mismos le daban asesorías al señor JOSE frente las diferentes diligencias que correspondían a los que haceres de la casa, se aprovechaban del grado de escolaridad del señor JOSE GERARDO y de su buena voluntad, ya que es una persona que cuenta tan solo con 4 grado de escolaridad y que se dedica a la actividad económica de la agricultura y el reciclaje, lo que lo hace una persona fácil de engañar que confía como en los tiempos antiguos en la palabra de sus hijos y familiares.

AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO. la demandante nunca entro en posesión del predio que describió en la demanda, tanto es así que los vecinos del sector no la reconocen como poseedora del lote bella vista como consta en la certificación expedida por la junta de acción comunal de la vereda rio blanco donde certifican que el único poseedor a lo largo de estos últimos 23 años es el señor **JOSE GERARDO LOPEZ BURBANO** quien ha ejercido los actos de señor y dueño de manera pública, pacífica, continua e ininterrumpida sobre el bien inmueble lote denominado “bellavista”.

AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO. el bien que la demandante pretende prescribir siempre ha estado en cabeza de mi mandante, la ocupación que realizo la señora leydi en el año 2004 correspondió a un acto de mera tolerancia en razón al parentesco por parte de mi mandante, su hijo Richard y su nieta Karen, pues en aquel entonces permitió que ellos vivieran ahí porque tenían la niña muy pequeña y no tenía donde más vivir, lo hizo en ese acto solidario de abuelo y padre responsable que quisiera hasta la fecha nunca ha cerrado la puerta ante alguna visita.

No obstante, después de vivir ese año la demandante se fue de ese lugar a vivir al barrio bello horizonte donde actualmente tiene una casa de su propiedad.

En cuanto al recibo de impuesto predial este no podrá ser tenido en cuenta como prueba a favor de la demandante toda vez que el recibo no aparece su nombre como contribuyente al contrario lo que hizo fue colocar su firma encima de un recibo normal, lo que demuestra su lealtad procesal, situación que no demuestra ningún ánimo de señor y dueño sobre el predio, además de que solamente anexo 1 recibo correspondiente al año 2016, pues el mismo pudo haber sido adquirido de manera engañosa a mi cliente.

AL HECHO QUINTO: NO ES CIERTO. No existe prueba en el expediente que la demandante allá explotado el bien porque nunca lo ha tenido en posesión ya que la persona que vive en ese lugar es el señor JOSE, tampoco ha pagado impuestos municipales, pues tan solo agrego 2 a la demanda y con ellos no se prueban 15 años de posesión.

AL HECHO SEXTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, en el certificado de tradición APARECEN ALBA CLARA Y MARIA ROSARIO como propietaria, no obstante, la demandante conoce que después de sus fallecimientos desde el año 1996 y 1997 respectivamente, quien tomo posesión del predio de las causantes y bajo la figura de la herencia ya que no tenían hijos y ni padres que reclamaran, fue el señor **JOSE GERARDO LOPEZ BURBANO** ya que ellas no tenían hijos y ni padres que reclamaran y desde esas fecha por ser el último en el orden hereditario, ha estado al pendiente de su lote “bella vista”.

AL HECHO SEPTIMO: NO ES CIERTO. la demandante no cumple con los requisitos legales para adquirir el dominio pleno y absoluto del bien del que aduce tener posesión, pues dicha afirmación es falsa toda vez que quien tiene la posesión y la propiedad del inmueble es el señor JOSE GERARDO LOPEZ BURBANO y ello se puede verificar en una diligencia de inspección judicial al predio objeto del litigio.

la supuesta ocupación de la querellante es falsa, pues la misma presidenta de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA RIO BLANCO, la SEÑORA GABRIELA SUAREZ

SANCHEZ, también declaro bajo la gravedad de juramento ante la notaria tercera de Popayán y manifestó lo siguiente:

“...conozco de vista y trato al señor Jose Gerardo Lopez Burbano, identificado con cedula de ciudadanía No.10.295.228... por dicho conocimiento se me y consta que él es el único dueño del predio identificado con matricula Inmobiliaria No. 120-107413 y con ficha catastral No. 000100020539000. Ubicado en la vereda Rio Blanco Kilómetro 2.

1. El ha sido criado conmigo en ese sector y en ese predio; él es una persona amable, humilde y trabajadora todos los vecinos del sector lo saben pero últimamente se ha visto afectado por las malas Intenciones de la señora LEYDI MARIA FAJARDO FERNANDEZ, Identificada con cedula do cludadanía No. 34.321.983 y la señora ILDA CHAGUENDO CERON, Identificada con cédula de ciudadania No. 34.566.237. personas que se han puesto de acuerdo para quitarle la casita al señor en mención aprovechándose de la buena fe del mismo; la primera es la nuera de él vivió en ese lugar tan solo un (1) año pero con la autorización del señor JOSE GERARDO LOPEZ BURBANO, así que no es posesora del inmueble, la comunidad no la reconoce como dueña, eso lo sabemos todos los vecinos del sector, lo sé porque yo soy la presidente de la junta de acción comunal y en esta vereda la mayoría somos muy unidos, nos contamos y nos damos cuenta de todo, la señora LEYDI MARIA FAJARDO FERNANDEZ no la hemos visto aquí el tiempo que ella dice que vivió en la casa (más de 10 años), realmente ella pertenece al Barrio Bello Horizonte lugar donde si tiene su casa, en el momento que el señor JOSE GERARDO LOPEZ BURBANO, los ayudo lo hizo por su hijo y por sus nietos, mientras conseguían casa para llevárselos donde se fue a vivir con sus nietos lo sé por qué siempre he sido muy allegada a donde el señor JOSE GERARDO LOPEZ BURBANO y su familia, siempre voy a tomar café en las tarde y hablar de la vida. JOSE RICARDO LOPEZ SANCHEZ quien es su hijo ha sido siempre la persona que le ha colaborado y que le ha ayudado con muchos que aceres de la casa, pero nunca pensamos que su compañera permanente llegara a demandarlo., el único dueño de los dos apartamentos él es señor JOSE GERARDO LOPEZ BURBANO él los heredo de sus hermanas ALBA CLARA LOPEZ HOYOS y MARIA ROSARIO LOPEZ HOYOS después de sus fallecimientos. llevo 42 años viviendo en ese sector y por eso tengo conocimiento de la situación. Mi casa es a 2 casas de la del señor JOSE GERARDO LOPEZ BURBANO.”

Como se puede observar ni siquiera la comunidad la reconoce como poseedora y como los certifican también las declaraciones extra juicio de los señores ANA ROCIO CERON ÑAÑEZ, JUAN JOSE ÑAÑEZ MENECEs, HERMES ÑAÑES MENECEs, NAYARI ÑAÑES MORENO y el señor DIEGO LUIS GUTIERREZ SANCHEZ que se anexan a la presente querella y que dan fe que él es el único poseedor.

Para este tipo de procesos es importante tener en cuenta el concepto de posesión que nos trae el código civil colombiano para saber si la querellante está legitimada en activa para iniciar esta acción. el cual es el siguiente:

_____ **POSESION** _____.

Concepto: la posesión según el código civil colombiano (ley 57 de 1887) “es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en su lugar y a nombre de él.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo”.

Elementos: en el derecho civil colombiano para que pueda hablarse de posesión se requiere que haya **animus**, y una cosa determinada, singular o plural susceptible de ser poseída. Estos son los elementos propios de la posesión y son los que permiten su existencia; la falta de cualquiera de estos impide el nacimiento de la posesión y el de su subsistencia.

• **ANIMUS:** Este es el elemento subjetivo de la posesión es la intención manifiesta de ser dueño. Se hace ostensible por ejercicio público de los actos que el derecho poseído permita a su titular y ejercidos en forma excluyente por que no se reconoce poder semejante a favor de otra persona, salvo el caso de la coposesión, semejante al condominio. El animus comprende la profunda convicción actual del ser verdadero y único dueño; no la simple creencia de serlo ni el deseo de llegar algún día a ejecutar actos de señoreo.

(ES DECIR que la señora leydi no es poseedora por que como lo dijo su esposo y supuesto cesionario “ **Reconozco que el unico dueño del lote identificado con matricula inmobiliaria No. 120-107413 y con ficha catastral No. 000100020539000 ubicado en la vereda rio blanco kilometro 2 es mi padre el señor JOSE GERARDO LOPEZ BURBANO**” ...acompañado de: “**Es cierto que para la elaboracion de la construccion yo contribui con recursos propios he hice algunos prestamos pero lo hice con el fin de ayudarlo y nunca desconoci que él era el dueño, es mas todo se hacia con su conocimiento**”)

• **CORPUS:** son la cosa misma y la relación de hecho material o inmaterial que se califica que se tienen sobre ellas. El corpus se manifiesta por el ejercicio de los actos de señor y dueño ejecutados por el poseedor sobre la cosa poseída. Todo el conjunto de actos que ejerce el poseedor de manera continua constituyen el corpus y hacen notorio ese elemento ante los terceros que aprecian la conducta del poseedor y lo tiene por eso como verdadero dueño del bien mientras dura la posesión.

(situación que tampoco ocurre como consta en las declaraciones extra juicio rendidas por algunos vecinos y en especial la de la presidenta de la junta de acción comunal. En las cuales no la reconocen a la querellante como poseedora y al contrario si reconocen al señor José Gerardo esta condición.)

Aunado a ello el código civil colombiano también regula como se debe probar una posesión sobre un bien inmueble:

“ARTICULO 981. Se deberá probar la posesión del suelo por hechos positivos de aquellos a que sólo da derecho el dominio, como el corte de maderas, la construcción de

edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión.

Con base en lo anterior, se puede DETERMINAR que la señora LEYDI FAJARDO NO TIENE POSESION SOBRE EL PREDIO QUE HA DESCRITO EN LA QUERELLA, pues ante la ausencia de pruebas que pudiesen acreditar los elementos de la posesión se puede establecer que ni siquiera tiene la aprensión física del bien inmueble que pretende que se le proteja, es por esa razón se puede deducir que está realizando maniobras fraudulentas con el fin de obtener un bien que no le corresponde a través de artificios o engaños con el fin de obtener un sentencia favorable.

Anexo a la presente contestación firmas de los vecinos del sector donde certifican que la única persona que conocen como dueño y poseedor del inmueble es la señor JOSE GERARDO LOPEZ BURBANO.

A LAS PRETENSIONES

Con base a todo lo anterior **me opongo a todas y a cada una de las pretensiones** puesto que no se puede desconocer el derecho de propiedad y la posesión publica, pacífica, e ininterrumpida, de buena fe que tiene y que siempre ha tenido el señor JOS GERARDO LOPEZ BURBANO.

-FRENTE A LA DEMANDA ME PERMITO ENERVAR LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES PERENTORIAS:

1) EXCEPCIÓN PERENTORIA DE FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

La Corte Suprema de Justicia, órgano garante y guarda de la constitución política de Colombia; que por cierto sus pronunciamientos son vinculantes a nuestro ordenamiento jurídico (obligatorio cumplimiento); ha sostenido de manera constante e histórica que para el éxito de los procesos donde se pretende la pertenencia por prescripción extraordinaria, se deben comprobar cuatro requisitos:

1) “Posesión material en el usucapiente”;

Situación que no se encuentra acreditada por parte de la demandante, pues quien tiene la posesión material del bien es el señor JOSE GERARDO LOPEZ BURBANO.

No obstante, el código civil colombiano nos define la posesión de la siguiente manera:

“Código Civil en su artículo 762

Define la posesión como: *“La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.”*

Y en el caso que nos ocupa la demandante ni siquiera cuenta con este primer numeral.

2) “Que esa posesión haya durado el término previsto en la ley”:

Actualmente es de 10 años, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 791 de 2002, y que antes era de 20 años, según el artículo 2531 del Código Civil.

Pero en el caso que nos ocupa la demandante pretende prescribir un bien del que ni siquiera tiene posesión y por lo tanto no podríamos hablar de tiempo a su favor, pues dicha afirmación es ilusoria, toda vez que un recibo del agua no podría ser prueba suficiente para que se le declare la pertenencia del inmueble.

3) “Que se haya cumplido de manera pública e ininterrumpida el tiempo que la ley establece”

Situación huérfana de acreditación y derivada del numeral anterior, pues al no tener posesión no pudo haber ejercido los actos de señor y dueño en el tiempo que manifiesta en la demanda y que aduce tener, por tanto tampoco puede decirse que ha tenido una posesión pública e ininterrumpida como lo exige la ley para la prescripción extraordinaria y así sucesivamente.

4) “Que la cosa o derecho sobre el que se ejerce la acción, sea susceptible de ser adquirido por usucapión”

Pues al no cumplir con los numerales anteriores esta ni siquiera podría operar y tampoco podría entrar a analizarse por parte de su despacho.

(sentencia de 14 de junio de 1988, G. J. Tomo CXCI, pág. 278. Reiterada en sentencia 007 de 1 de febrero de 2000, Exp. C-5135).

Cabe resaltar que al no reunir las exigencias anteriormente enumeradas, las aspiraciones de la parte demandante están llamadas a fracasar.

Sin embargo se debe tener en cuenta que como requisito adicional a los anteriores la demandante debe aportar la prueba fehaciente de la existencia del momento en el que la misma desconoce al dueño como propietario, incluyendo a su vez el momento histórico a partir del cual se rebeló contra él para empezar a ejecutar a actos de señor sus actos de señor y dueño que afirma haber ejercido.

2) EXCEPCIÓN PERENTORIA DE MALA FE DE LOS DEMANDANTES.

Esta tiene fundamento en el entendido de que la parte demandante pretende de mala fe probar un hecho improbable como es la posesión, pública pacífica e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño por más de 10 años sobre un predio del cual nunca ha tenido posesión, siquiera material para poder aunque sea reputarse como dueña.

La mala fe también radica en omitir datos históricos en la demanda como lo es que el señor JOSE GERARDO LOPEZ BURBANO es el padre del esposo de la demandante y por esa razón la señora LEYDI FERNANDEZ ha tenido alguna relación con el inmueble pues debido a las reuniones familiares realizadas en el inmueble, ella se aprovecha para

intentar ingresar como pruebas al proceso fotografías que fueron tomadas con el permiso del demandante en una reunión familiar.

La mala fe radica también en querer engañar a mi cliente publicando a escondidas una valla en el inmueble sin que él se diera cuenta para poder cumplir con el requisito del artículo 376 del c.g.p, intentando inducirlo en error para que no encontrara el juzgado en el que se tramita el proceso, pues el número de radicado del proceso plasmado en la valla solamente cuenta con 22 dígitos, con el fin de que el señor JOSE GERARDO no se oponiera a las pretensiones de la demanda; sin embargo también es importante tener en cuenta que la valla ni siquiera cuenta con el tamaño de letra exigido por la ley como consta en las fotografías anexas a la contestación de la demanda.

DECLARACIONES Y CONDENAS

1.-) DECLARAR PROBADO LA EXCEPCIÓN.

A. “EXCEPCIÓN PERENTORIA DE FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO”

B. “EXCEPCIÓN PERENTORIA DE MALA FE DE LOS DEMANDANTES.”

2.-) CONDENAR EN COSTAS Y EN PERJUICIOS A LOS DEMANDANTES.

PRUEBAS

TESTIMONIALES

SOLICITADAS.

1. Ala diligencia **de inspección ocular** señor **DIEGO GUTIERREZ SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 10544436, celular:3008895906, dirección: vereda rio blanco. vecino colindante que lleva 47 años viviendo en la vereda rio blanco para que brinde su versión de los que conoce y le que le conste en lo relacionado al tema objeto del litigio.
2. Citar a interrogatorio a la **señora GABRIELA SUAREZ SÁNCHEZ** quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 34570215, celular:3114448343, dirección: Vereda Rio blanco. quien podrá ser citada y notificada por mi medio y que es la actual presidenta de la Junta de acción comunal de la vereda rio blanco. para que se pronuncie sobre el dominio, tenencia y posesión que ha tenido el señor José Gerardo López Burbano durante los últimos 23 años sobre el bien objeto del litigio y de la no posesión de la señora **LEIDY FAJARDO FERNANDEZ.**

3. Citar a interrogatorio al señor **JOSE RICARDO LOPEZ SANCHEZ** quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 10303422, Celular:3226529287, dirección: vereda rio blanco, hijo del demandado y esposo de la demandante, quien podrá ser citado o notificado por mi medio, para que rinda su declaración respecto de los hechos de la demanda en cuanto a quien es el propietario del predio objeto del litigio.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicito a su despacho decretar una inspección judicial sobre el inmueble para verificar la realidad de los hechos descritos en la presente contestación si a bien lo considera su despacho.

lo reconoció como persona indeterminada dentro del proceso.

DOCUMENTALES ANEXAS. -

Solicito se tenga como pruebas a favor de la parte demandada:

1. Fotografías tomadas el 22 de septiembre de 2020 de don JOSE en su casa.(inmueble que la demandante pretende prescribir.)
2. Certificación con las firmas de los vecinos sector que dan fe de los derechos de propiedad y posesión que ostenta el demandando sobre el inmueble objeto del litigio.
3. Certificación de la presidenta de la junta de acción comunal.
4. Declaración extra juicio **JOSE RICARDO LOPEZ** hijo del demandado y esposa de la demandante
5. .- Declaración extra juicio del señor **JOSE RICARDO LOPEZ SANCHE** hijo del señor **JOSE GERARDO LOPEZ BURBANO** y esposo de la señora **LEYDI MARIA FARJARD FERNANDEZ**.
6. Declaración extra juicio de la señora **GABRIELA SANCHEZ SUAREZ** presidenta de la junta de acción comunal de la vereda rio blanco, vecina del señor GERARDO desde hace 42 años vive en ese sector, a 2 casas del bien objeto del litigio.
7. Declaración extra juicio de la señora **ANA ROCÍO CERÓN ÑAÑEZ**, vive a 3 casas de don JOSE GERARDO y es vecina del sector desde hace 34 años.
8. Declaración extra juicio del señor **JUAN JOSE ÑAÑEZ MENESES**, vecino del sector desde hace 30 años, vive a cinco casas del señor JOSE GERARDO.
9. Declaración extra juicio del señor **HERMES ÑAÑEZ MENESES** vecino del sector desde hace 30 años, vive a cinco casas del señor JOSE GERARDO.

10. Declaración extra juicio de la señora NATARI ÑAÑEZ MORENO, vecina del sector y conoces de vista y trato a JOSE GERARDO y certificara que el mismo lleva más de 20 años en el predio objeto del litigio.
11. **DIEGO GUTIERREZ SANCHEZ**, vecino colindante del predio de don JOSE GERARDO y lleva 47 años en la vereda rio blanco.
12. Copia Escritura pública de la sucesión de las señoras ALBA CLARA Y MARIA ROSARIO (qepd) donde el único llamado a heredar fue el señor JOSE GERARDO LOPEZ HOYOS.
13. Copia certificada de tradición donde se prueba la titularidad del señor José Gerardo López Burbano sobre el predio denominado bella vista- ya identificado en el proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 96 y SS del Código general del proceso y 518 del Código de Comercio.

NOTIFICACIONES

- El suscrito las recibirá en la carrera 18 # 30n 03 barrio campo bello de esta ciudad o al correo electrónico: jafs717@hotmail.com
- Mi representado en la calle 67 # 11-25 de la ciudad de Popayán o al correo electrónico: jafs717@hotmail.com
- El demandante en la dirección aportada en la demanda

ANEXOS

Anexo los documentos enunciados como pruebas, poder a mi favor y copia del escrito para archivo del Juzgado.

Del Señor Juez,

Atentamente,



JORDAN ALEJANDRO FERNANDEZ SOTELO

C.C. No.1061768746 de Popayán-Cauca

T.P. No. 311937 del Consejo Superior de la Judicatura.









EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL
DE LA VEREDA RIO BLANCO

CERTIFICA

Que el(la) señor(a): **JOSE GERARDO LOPEZ BURBANO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 10'295 228 de Popayán-Cauca, con domicilio en Popayán, ejerce la sana posesión pública, pacífica e ininterrumpida desde hace aproximadamente VEINTI TRES (23) años, sobre el inmueble denominado "LOTE BELLAVSITA" ubicado en la Vereda, Rio blanco del área rural del municipio de Popayán, Departamento CAUCA con una extensión aproximada de 560 metros cuadrados, alinderado de la siguiente manera:

"OCCIDENTE Y NORTE: en 22 mts. Carretera panamericana Popayán a Piendamó, punto 1A al 1B. **NORTE Y ORIENTE:** 19.50 Mtos Ilda Chaguendo Cerón, punto 1ª AL 3B. **ORIENTE Y SUR:** 24.50 Mtos, herederos de Octavio Jaramillo,, punto 2B al 4B. **SUR OCCIDENTE:** 31 Mtos. Gloria Hermelinda Sanchez."

Identificado con folio de matrícula inmobiliaria 120-107413,y Número catastral 000100020539000 y del cual declaro bajo gravedad de juramento que no existe otro certificado del mismo predio, con otro distinto poseedor al que consta en el presente certificado y en las mismas circunstancias de tiempo modo y lugar conforme a lo contenido en el código civil y demás normas concordantes.

Este certificado se expide con destino a la JUZGADO DE PEQUELAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN, y solo debe ser utilizado para el fin señalado(proceso judicial).

Se expide a solicitud del interesado en Popayán-Cauca, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2020

FIRMA

Gabriela Suarez Sanchez

NOMBRE

Gabriela Suarez Sanchez

CEDULA

34570215 pop..

PRESIDENTE JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA

Rio Blanco

CELULAR

321 771 5605

Popayán, 17 de septiembre de 2020

CERTIFICACIÓN A QUIEN PUEDA INTERESAR

Los aquí firmantes identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, domiciliados en la ciudad de Popayán y residentes en la vereda río blanco, manifestamos, damos fe y certificamos que el Señor José Gerardo López Burbano ha vivido desde hace 24 años en un lote de terreno ubicado en la ciudad de Popayán-vereda río blanco lote denominado "Bellavista" el cual cuenta con un área construida y parte de terreno sin construcción, pues desde el fallecimiento de sus dos hermanas **MARÍA ROSARIO LOPEZ HOYOS y ALBA CLARA LOPEZ HOYOS**, el señor en mención siempre ha vivido ahí cuidando de su predio y ha estado al pendiente de sus obras siendo este la única persona conocido por todos nosotros como el único dueño de ese inmueble.

Lo anterior certificamos en calidad de vecinos que a lo largo de este tiempo Hemos sido testigos del actuar del señor Gerardo en su casa.

Para constancias se firma a los 17 días del mes de septiembre del año 2020

Atentamente,

NOMBRE	CEDULA	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRONICO	CELULAR
Delfa	254692389	Rio Blanco	254692389	3126562676
Hector Naranjo	10300975	Rio Blanco	hnanar@msus	3005389254
Marcelo Naranjo	1061688505	Rio Blanco		3229110393
Yara Zavalza	66864006	V. Rio Blanco		3207403074
Clara Elena Naranjo	34552062	V. Rio Blanco		3146494798
Mora Gonzalez	25218493	Rio Blanco		3165313765
MARCELO NARANJO	76211412	Rio Blanco		3233583649
Alvaro Glez	34551584	B. Rio Blanco		312234572
C. LARA	31891544	B. Rio Blanco		3206528250
Guillermo Naranjo	1061698225	Rio Blanco	lano2508@hotmail.com	3217715605
Gabriel Suarez	3457021529	Rio Blanco		3217679140
Ana Raula	34326394	Rio Blanco		
CARLOS NARANJO	10296326	Rio Blanco	carlos.naranjo2926@msu	3008895906
Diego L. Gutierrez	10544436	Rio Blanco		3206868500
Jose Libardo	4611292	Rio Blanco		3104115492
Oneida Ortiz	1061696464	Rio Blanco		
Ciro A. Torres	4611796	Rio Blanco		3114724261

GRACIAS.



**NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYÁN.
ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO**

(CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTICULO 188)

ACTA No. 03860

En la ciudad de POPAYÁN, del Departamento de CAUCA, República de Colombia, a los SIETE (7) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)., al despacho de LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYÁN, cuyo cargo ejerce LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNÁNDEZ, como NOTARIA ENCARGADA, Según resolución No. 10227 del 02 de diciembre de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro, compareció el señor: **JOSE RICARDO LOPEZ SANCHEZ**, mayor de edad, vecino de POPAYÁN, identificado con Cédula de Ciudadanía N° **10.303.422**, de estado civil Soltero con unión marital de hecho, residente en calle 73N #15-35, de nacionalidad Colombiana, de ocupación Despacho en Bavaria, con No. de teléfono 3126939514, persona hábil para contratar y obligarse, con el fin de rendir testimonio extra-proceso ante notario quien manifestó: PRIMERO: Que se encuentra en su entero y cabal juicio y rinde la declaración que se presenta en este instrumento bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.- **NOTA:** se coloca en conocimiento el Artículo 442 del Código Penal que dice: "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años"- SEGUNDO- Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual hace bajo su única y entera responsabilidad.- TERCERO- Me llamo e identifiqué como queda escrito, declaro bajo la gravedad de juramento que reconozco que el único dueño del lote identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-107413 y con ficha catastral No. 000100020539000. Ubicado en la vereda Rio Blanco Kilómetro 2. Es mi padre el señor **JOSE GERARDO LOPEZ BURBANO**, en el inmueble se encuentra construidos dos apartamento, 1 en ladrillo, cemento y baldosa; y otro en madera, en algún momento viví en ese lugar con mi compañera permanente la señora **LEIDY MARIA FAJARDO**, pero única y



exclusivamente con el permiso de mi señor padre y tan solo por 1 año aproximadamente, pues siempre he sido la persona que ha ayudado y he colaborado a mi padre ya que en ese lugar pase la mayoría de mi niñez y adolescencia al igual que la de mis hijos. Es más en el mes abril del año en curso me entere que la señora LEIDY MARIA FAJARDO había demandado a mi papa, fui yo quien quito la vaya que ella había puesto en ese lugar pues no se me parece justo y cuando llego la policía fui yo quien a ellos le dije que el dueño era mi papá y por eso el continua viviendo en ese lugar. Es cierto que para la elaboración de la construcción yo contribuí con recursos propios e hice algunos prestamos pero lo hice con el fin de ayudarlo y nunca desconocí que él era el dueño, es mas todo se hacia con su conocimiento, tanto es así que a futuro nuestro plan era que me iba a heredar ese pedacito y por ese motivo con mi compañera permanente siempre lo ayudamos pero con la conciencia de él era dueño. No estoy de acuerdo que por la sencillez, humildad y colaboración de mi papa, persona que nos tendió la mano en cierto momento, él tenga que perder o ser desalojado de su predio; tanto así que si algo podemos reclamar con mi compañera permanente con el aporte con mi papa es que el cuándo ya no este en este mundo, sea yo el llamado a heredar ese predio.. "ESA ES TODA MI DECLARACIÓN". No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina una vez leída y aprobada por el (la) declarante quien (es) imprime (n) su firma y queda autorizada por el señor Notario Tercero de Popayán. ESTA DECLARACIÓN SE REALIZA A PETICIÓN DEL DECLARANTE. ADVERTENCIA: AL DECLARANTE SE LE ADVIERTE QUE DEBE LEER CON CUIDADO SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMARLA, PUESTO QUE UNA VEZ AUTORIZADA POR EL NOTARIO, ESTA NO SERÁ MODIFICADA, NI ADICIONADA, NI COMPLEMENTADA. Valor de la declaración 13.600 + Iva 2.584 + valor autenticación Biométrica \$ 0 + iva \$ 0 = Valor total declaración \$ 16.184.

NOMBRE E IDENTIFICACIÓN	FIRMA
JOSE RICARDO LOPEZ SANCHEZ CON C.C. N°. 10.303.422	<i>Ricardo Lopez</i>



NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYÁN.

ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO

(CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTICULO 188)

ACTA No. 03862

En la ciudad de POPAYÁN, del Departamento de CAUCA, República de Colombia, a los SIETE (7) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)., al despacho de LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYÁN, cuyo cargo ejerce LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNÁNDEZ, como NOTARIA ENCARGADA, Según resolución No. 10227 del 02 de diciembre de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro, compareció **GABRIELA SUAREZ SANCHEZ**, mayor de edad, vecina de POPAYÁN, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 34.570.215, de estado civil Soltera sin unión marital de hecho, residente en Vereda Rio Blanco, de nacionalidad Colombiana, de ocupación ama de casa, con No. de teléfono 3114448343, persona hábil para contratar y obligarse, con el fin de rendir testimonio extra-proceso ante notario quien manifestó: PRIMERO: Que se encuentra en su entero y cabal juicio y rinde la declaración que se presenta en este instrumento bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.- **NOTA:** se coloca en conocimiento el Artículo 442 del Código Penal que dice: "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años"- SEGUNDO- Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual hace bajo su única y entera responsabilidad.- TERCERO- Me llamo e identifico como queda escrito, declaro bajo la gravedad de juramento que conozco de vista y trato de toda la vida al señor **JOSE GERARDO LOPEZ BURBANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.295.228 de Popayán-Cauca, por dicho conocimiento se me y consta que él es el único dueño del predio identificado con matricula inmobiliaria No. 120-107413 y con ficha catastral No. 000100020539000. Ubicado en la vereda Rio Blanco Kilómetro 2 vía a Cali. Él ha sido criado conmigo en ese sector y en ese predio; él es una persona



amable, humilde y trabajadora todos los vecinos del sector lo saben pero últimamente se ha visto afectado por las malas intenciones de la señora LEYDI MARIA FAJARDO FERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.321.983 y la señora ILDA CHAGUENDO CERON, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.566.237, personas que se han puesto de acuerdo para quitarle la casita al señor en mención aprovechándose de la buena fe del mismo; la primera es la nuera de él vivió en ese lugar tan solo un (1) año pero con la autorización del señor JOSE GERARDO LOPEZ BURBANO, así que no es poseedora del inmueble, la comunidad no la reconoce como dueña, es lo sabemos todos los vecinos del sector, lo sé porque yo soy la presidente de la junta de acción comunal y en esta vereda la mayoría somos muy unidos, nos contamos y nos damos cuenta de todo, la señora LEYDI MARIA FAJARDO FERNANDEZ no la hemos visto aquí el tiempo que ella dice que vivió en la casa (más de 10 años), realmente ella pertenece al Barrio Bello Horizonte lugar donde si tiene su casa, en el momento que el señor JOSE GERARDO LOPEZ BURBANO, los ayudo lo hizo por su hijo y por sus nietos, mientras conseguían casa para llevárselos donde se fue a vivir con sus nietos lo sé por qué siempre he sido muy allegada a donde el señor JOSE GERARDO LOPEZ BURBANO y su familia, siempre voy a tomar café en las tarde y hablar de la vida. JOSE RICARDO LOPEZ SANCHEZ quien es su hijo ha sido siempre la persona que le ha colaborado y que le ha ayudado con muchos que aceres de la casa pero nunca pensamos que su compañera permanente llegara a demandarlo. Por otro lado la señora ILDA CHAGUENDO CERON, no es poseedora del inmueble que dice que arrendo porque no es dueña del apartamento en madera, realmente el predio que es de cemento, en ese lugar es donde tiene la fábrica de panela y vive con sus hijos, el único dueño de los dos apartamentos él es señor JOSE GERARDO LOPEZ BURBANO el los heredo de sus hermanas ALBA CLARA LOPEZ HOYOS y MARIA ROSARIO LOPEZ HOYOS después de sus fallecimientos. Y por ese motivo no reconozco que la señora ILDA CHAGUENDO CERON como poseedora del inmueble que ella dice, llevo 42 años viviendo en ese sector y por eso tengo conocimiento de la situación. Mi casa es a 2 casas de la del señor JOSE GERARDO LOPEZ BURBANO.. "ESA ES TODA MI DECLARACIÓN". No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina una

vez leída y aprobada por el (la) declarante quien (es) imprime (n) su firma y queda autorizada por el señor Notario Tercero de Popayán. ESTA DECLARACIÓN SE REALIZA A PETICIÓN DEL DECLARANTE. ADVERTENCIA: AL DECLARANTE SE LE ADVIERTE QUE DEBE LEER CON CUIDADO SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMARLA, PUESTO QUE UNA VEZ AUTORIZADA POR EL NOTARIO, ESTA NO SERÁ MODIFICADA, NI ADICIONADA, NI COMPLEMENTADA. Valor de la declaración 13.600 + Iva 2.584 + valor autenticación Biométrica \$ 0 + iva \$ 0 = Valor total declaración \$ 16.184.-----

NOMBRE E IDENTIFICACIÓN	FIRMA
GABRIELA SUAREZ SANCHEZ CON C.C. N°. 34.570.215	Gabriela Suarez.



LINEY MAGNOLIA COLLAZOS HERNÁNDEZ
NOTARIA ENCARGADA



Escaneado con CamScanner



NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYÁN.

ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO

(CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTICULO 188)

ACTA No. 03857

En la ciudad de POPAYÁN, del Departamento de CAUCA, República de Colombia, a los SIETE (7) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)., al despacho de LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYÁN, cuyo cargo ejerce LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNÁNDEZ, como NOTARIA ENCARGADA, Según resolución No. 10227 del 02 de diciembre de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro, compareció la señora: **ANA ROCIO CERON ÑAÑEZ**, mayor de edad, vecina de POPAYÁN, identificada con Cédula de Ciudadanía N° **34.326.394**, de estado civil Soltera sin unión marital de hecho, residente en Vereda Rio Blanco, de nacionalidad Colombiana, de ocupación Comerciante, con No. de teléfono 3217679141, persona hábil para contratar y obligarse, con el fin de rendir testimonio extra-proceso ante notario quien manifestó: PRIMERO: Que se encuentra en su entero y cabal juicio y rinde la declaración que se presenta en este instrumento bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.- **NOTA:** se coloca en conocimiento el Artículo 442 del Código Penal que dice: "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años"- SEGUNDO- Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual hace bajo su única y entera responsabilidad.- **TERCERO-** Me llamo e identifiqué como queda escrito, declaro bajo la gravedad de juramento que conozco de vista, trato y comunicación desde hace treinta y cuatro (34) años, al señor **JOSE GERARDO LOPEZ BURBANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.295.228 de Popayán, vivo a tres casas del señor antes mencionado por dicho conocimiento se y me consta que desde que vivimos en ese sector y desde que murieron sus hermanas reconozco al señor **JOSE GERARDO LOPEZ BURBANO** como el único dueño de sus dos departamentos, siempre ha

criado a sus hijos ahí, todos los vecinos del sector lo reconocen sé que es el dueño, siempre cuida su casa, compra materiales de construcción y les hace arreglos, siempre está pendiente con los vecinos del sector de todo lo que pasa en dicho lugar.. "ESA ES TODA MI DECLARACIÓN". No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina una vez leída y aprobada por el (la) declarante quien (es) imprime (n) su firma y queda autorizada por el señor Notario Tercero de Popayán. **ESTA DECLARACIÓN SE REALIZA A PETICIÓN DEL DECLARANTE. ADVERTENCIA:** AL DECLARANTE SE LE ADIERTE QUE DEBE LEER CON CUIDADO SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMARLA, PUESTO QUE UNA VEZ AUTORIZADA POR EL NOTARIO, ESTA NO SERÁ MODIFICADA, NI ADICIONADA, NI COMPLEMENTADA. Valor de la declaración 13.600 + Iva 2.584 + valor autenticación Biométrica \$ 0 + iva \$ 0 = Valor total declaración \$ 16.184.-----

NOMBRE E IDENTIFICACIÓN	FIRMA
ANA ROCIO CERON ÑAÑEZ CON C.C. N°. 34.326.394	<i>Ana Rocio Cerón</i>



LINEY MAGNOLIA COLLAZO FERNÁNDEZ
NOTARIA ENCARGADA





NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYÁN.

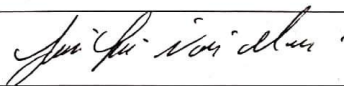
ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO

(CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTICULO 188)

ACTA No. 03859

En la ciudad de POPAYÁN, del Departamento de CAUCA, República de Colombia, a los SIETE (7) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)., al despacho de LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYÁN, cuyo cargo ejerce LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNÁNDEZ, como NOTARIA ENCARGADA, Según resolución No. 10227 del 02 de diciembre de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro, compareció el señor: **JUAN JOSE ÑAÑEZ MENESE**, mayor de edad, vecina de POPAYÁN, identificada con Cédula de Ciudadanía N° **76.327.983**, de estado civil Soltera sin unión marital de hecho, residente en Vereda Río Blanco, de nacionalidad Colombiana, de ocupación Maestro de Construcción, con No. de teléfono 3234443921, persona hábil para contratar y obligarse, con el fin de rendir testimonio extra-proceso ante notario quien manifestó: **PRIMERO:** Que se encuentra en su entero y cabal juicio y rinde la declaración que se presenta en este instrumento bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.- **NOTA:** se coloca en conocimiento el Artículo 442 del Código Penal que dice: "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años"- **SEGUNDO-** Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual hace bajo su única y entera responsabilidad.- **TERCERO-** Me llamo e identifico como queda escrito, declaro bajo la gravedad de juramento que conozco de vista, trato y comunicación desde hace más de treinta (30) años, al señor JOSE GERARDO LOPEZ BURBANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.295.228 de Popayán, vivo a cinco casas del señor antes mencionado por dicho conocimiento se y me consta que él es el único dueño que siempre ha habitado su lote en sus dos apartamentos reconozco como poseedor únicamente a el por qué tomo del predio desde que sus hermanas ALBA CLARA

LOPEZ HOYOS y MARÍA ROSARIO LOPEZ HOYOS el señor JOSE GERARDO LOPEZ BURBANO, murieron se quedó con el lote que en este momento tiene construido. La señora ILDA CHAGUENDO CERON tiene su casa más arriba y no es la dueña de la casa del señor JOSE GERARDO LOPEZ BURBANO, nunca lo ha sido, tiene su empresa de panela en su casa pero es más arriba y mucho nada tiene que ver la señora LEYDI FAJARDO, en esa casa, sé que es la esposa de su hijo pero no la he visto mucho por ese sector ella vive en Bello Horizonte.. "ESA ES TODA MI DECLARACIÓN". No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina una vez leída y aprobada por el (la) declarante quien (es) imprime (n) su firma y queda autorizada por el señor Notario Tercero de Popayán. ESTA DECLARACIÓN SE REALIZA A PETICIÓN DEL DECLARANTE. ADVERTENCIA: AL DECLARANTE SE LE ADIERTE QUE DEBE LEER CON CUIDADO SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMARLA, PUESTO QUE UNA VEZ AUTORIZADA POR EL NOTARIO, ESTA NO SERÁ MODIFICADA, NI ADICIONADA, NI COMPLEMENTADA. Valor de la declaración 13.600 + Iva 2.584 + valor autenticación Biométrica \$ 0 + iva \$ 0 = Valor total declaración \$ 16.184.-----

NOMBRE E IDENTIFICACIÓN	FIRMA
JUAN JOSE ÑÁÑEZ MENESE CON C.C. N°. 76.327.983	



LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNÁNDEZ
NOTARIA ENCARGADA





NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYÁN.

ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO

(CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTICULO 188)

ACTA No. 03863

En la ciudad de POPAYÁN, del Departamento de CAUCA, República de Colombia, a los SIETE (7) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)., al despacho de LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYÁN, cuyo cargo ejerce LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNÁNDEZ, como NOTARIA ENCARGADA, Según resolución No. 10227 del 02 de diciembre de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro, compareció HERMES ÑAÑEZ MENESES, mayor de edad, vecino de POPAYÁN, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.061.688.505, de estado civil Soltero sin unión marital de hecho, residente en Vereda Rio Blanco, de nacionalidad Colombiana, de ocupación pensionado, con No. de teléfono 3005389254, persona hábil para contratar y obligarse, con el fin de rendir testimonio extra-proceso ante notario quien manifestó: PRIMERO: Que se encuentra en su entero y cabal juicio y rinde la declaración que se presenta en este instrumento bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.- NOTA: se coloca en conocimiento el Artículo 442 del Código Penal que dice: "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años"- SEGUNDO- Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual hace bajo su única y entera responsabilidad.- TERCERO- Me llamo e identifico como queda escrito, declaro bajo la gravedad de juramento que conozco de vista, trato y comunicación desde toda la vida, al señor JOSE GERARDO LOPEZ BURBANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.295.228 de Popayán, vivo a cinco casas del señor antes mencionado por dicho conocimiento se y me consta que él es el único dueño que siempre ha habitado su lote en sus dos apartamentos reconozco como poseedor únicamente a el por qué tomo del predio desde que sus hermanas ALBA CLARA LOPEZ HOYOS y MARIA ROSARIO LOPEZ

HOYOS el señor JOSE GERARDO LOPEZ BURBANO, murieron se quedó con el lote que en este momento tiene construido. La señora ILDA CHAGUENDO CERON tiene su casa más arriba y no es la dueña de la casa del señor JOSE GERARDO LOPEZ BURBANO, nunca lo ha sido, tiene su empresa de panela en su casa pero es más arriba y mucho nada tiene que ver la señora LEYDI FAJARDO, en esa casa, sé que es la esposa de su hijo pero no la he visto mucho por ese sector ella vive en Bello Horizonte.. "ESA ES TODA MI DECLARACIÓN". No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina una vez leída y aprobada por el (la) declarante quien (es) imprime (n) su firma y queda autorizada por el señor Notario Tercero de Popayán. ESTA DECLARACIÓN SE REALIZA A PETICIÓN DEL DECLARANTE. ADVERTENCIA: AL DECLARANTE SE LE ADVIERTE QUE DEBE LEER CON CUIDADO SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMARLA, PUESTO QUE UNA VEZ AUTORIZADA POR EL NOTARIO, ESTA NO SERÁ MODIFICADA, NI ADICIONADA, NI COMPLEMENTADA. Valor de la declaración 13.600 + Iva 2.584 + valor autenticación Biométrica \$ 0 + iva \$ 0 = Valor total declaración \$ 16.184.-----

NOMBRE E IDENTIFICACIÓN	FIRMA
HERMES ÑAÑEZ MENESES CON C.C. N°. 1.061.688.505	Hermes Ñañez Meneses



LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNANDEZ
NOTARIA ENCARGADA





NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYÁN.

ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO

(CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTICULO 188)

ACTA No. 03858

En la ciudad de POPAYÁN, del Departamento de CAUCA, República de Colombia, a los SIETE (7) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)., al despacho de LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYÁN, cuyo cargo ejerce LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNÁNDEZ, como NOTARIA ENCARGADA, Según resolución No. 10227 del 02 de diciembre de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro, compareció la señora: **NAYARI ÑAÑEZ MORENO**, mayor de edad, vecina de POPAYÁN, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.061.803.717, de estado civil Soltera sin unión marital de hecho, residente en Vereda Rio Blanco, de nacionalidad Colombiana, de ocupación Comerciante, con No. de teléfono 3233032401, persona hábil para contratar y obligarse, con el fin de rendir testimonio extra-proceso ante notario quien manifestó: PRIMERO: Que se encuentra en su entero y cabal juicio y rinde la declaración que se presenta en este instrumento bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.- NOTA: se coloca en conocimiento el Artículo 442 del Código Penal que dice: "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años"- SEGUNDO- Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual hace bajo su única y entera responsabilidad.- TERCERO- Me llamo e identifico como queda escrito, declaro bajo la gravedad de juramento que conozco de vista, trato y comunicación desde hace más de veinte tres , (23) años, al señor JOSE GERARDO LOPEZ BURBANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.295.228 de Popayán, vivo a cinco casas del señor antes mencionado por dicho conocimiento se y me consta que él es el único dueño que siempre ha habitado su lote en sus dos apartamentos reconozco como poseedor únicamente a el por que tomo del predio desde que sus hermanas ALBA CLARA



LOPEZ HOYOS y MARIA ROSARIO LOPEZ HOYOS al señor JOSE GERARDO LOPEZ BURBANO, murieron se quedó con el lote que en este momento tiene construido. La señora ILDA CHAGUENDO CERON tiene su casa más arriba y no es la dueña de la casa del señor JOSE GERARDO LOPEZ BURBANO, nunca lo ha sido, tiene su empresa de panela en su casa pero es más arriba y mucho nada tiene que ver la señora LEYDI FAJARDO, en esa casa, sé que es la esposa de su hijo pero no la he visto mucho por ese sector ella vive en Bello Horizonte... "ESA ES TODA MI DECLARACIÓN". No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina una vez leída y aprobada por el (la) declarante quien (es) imprime (n) su firma y queda autorizada por el señor Notario Tercero de Popayán. ESTA DECLARACIÓN SE REALIZA A PETICIÓN DEL DECLARANTE. ADVERTENCIA: AL DECLARANTE SE LE ADVIERTE QUE DEBE LEER CON CUIDADO SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMARLA, PUESTO QUE UNA VEZ AUTORIZADA POR EL NOTARIO, ESTA NO SERÁ MODIFICADA, NI ADICIONADA, NI COMPLEMENTADA. Valor de la declaración 13.600 + Iva 2.584 + valor autenticación Biométrica \$ 0 + iva \$ 0 = Valor total declaración \$ 16.184.

NOMBRE E IDENTIFICACIÓN	FIRMA
NAYARI ÑAÑEZ MORENO CON C.C. N°. 1.061.803.717	Nayari Kurel Moreno.



LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNANDEZ
NOTARIA ENCARGADA





NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYÁN.

ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO

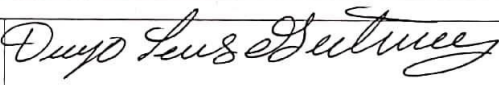
(CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTICULO 188)

ACTA No. 03861

En la ciudad de POPAYÁN, del Departamento de CAUCA, República de Colombia, a los SIETE (7) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)., al despacho de LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYÁN, cuyo cargo ejerce LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNÁNDEZ, como NOTARIA ENCARGADA, Según resolución No. 10227 del 02 de diciembre de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro, compareció el señor: **DIEGO LUIS GUTIERREZ SANCHEZ**, mayor de edad, vecino de POPAYÁN, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 10.544.436, de estado civil Soltero con unión marital de hecho, residente en Vereda Río Blanco, de nacionalidad Colombiana, de ocupación Técnico Electricista, con No. de teléfono 3008895906, persona hábil para contratar y obligarse, con el fin de rendir testimonio extra-proceso ante notario quien manifestó: PRIMERO: Que se encuentra en su entero y cabal juicio y rinde la declaración que se presenta en este instrumento bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.- NOTA: se coloca en conocimiento el Artículo 442 del Código Penal que dice: "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años"- SEGUNDO- Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual hace bajo su única y entera responsabilidad.- TERCERO- Me llamo e identifiqué como queda escrito, declaro bajo la gravedad de juramento que reconozco que soy vecino del señor **JOSE GERARDO LOPEZ BURBANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.295.228 de Popayán, llevo viviendo en esa vereda Río Blanco de la ciudad de Popayán-Cauca cuarenta y siete (47) años, por ser vecino se de vista y trato que desde que fallecieron sus hermanas ALBA CLARA LOPEZ HOYOS y MARIA ROSARIO LOPEZ HOYOS, él siempre ha sido el que ha vivido en su casa donde construyo 2 apartamentos, es



más yo le instale algunos cables de la energía a el señor JOSE GERARDO LOPEZ BURBANO, cuando recién inicio a construir, la señora ILDA CHAGUENDO tiene su casa más arriba, no tiene nada que ver en la casa del señor antes mencionado lo sé porque me doy cuenta de todo lo que pasa en ese sector y además son mis vecinos yo participo en las reuniones de la junta y en todo lo que se hace en ese lugar y por eso soy testigo de todo lo que sucede en el sector.. "ESA ES TODA MI DECLARACIÓN". No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina una vez leída y aprobada por el (la) declarante quien (es) imprime (n) su firma y queda autorizada por el señor Notario Tercero de Popayán. ESTA DECLARACIÓN SE REALIZA A PETICIÓN DEL DECLARANTE. ADVERTENCIA: AL DECLARANTE SE LE ADVIERTE QUE DEBE LEER CON CUIDADO SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMARLA, PUESTO QUE UNA VEZ AUTORIZADA POR EL NOTARIO, ESTA NO SERÁ MODIFICADA, NI ADICIONADA, NI COMPLEMENTADA. Valor de la declaración 13.600 + Iva 2.584 + valor autenticación Biométrica \$ 0 + iva \$ 0 = Valor total declaración \$ 16.184.-----

NOMBRE E IDENTIFICACIÓN	FIRMA
DIEGO LUIS GUTIERREZ SANCHEZ CON C.C. N°. 10.544.436	



LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNANDEZ
NOTARIA ENCARGADA





República de Colombia



ESCRITURA PÚBLICA Nº 2574

DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO.

FECHA: VEINTIDOS (22) DE JUNIO DEL 2021.

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

DEPARTAMENTO DEL CAUCA

NOTARIA TERCERA (3ª) DEL CÍRCULO DE POPAYÁN

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

ADJUDICACION EN SUCESION INTESTADA \$10.500.000

En la ciudad de Popayán, Departamento del Cauca, República de Colombia, a los veintidós (22) días de junio del año dos mil Veintiuno (2021), ante mi **LINLEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNANDEZ** Notaria Tercera (3ª) E. del Círculo de Popayán – Cauca (según resolución No. 04895 del 1 de junio de 2021 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro) compareció el Doctor **JORDAN ALEJANDRO FERNANDEZ SOTELO**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.768.746 de Popayán, abogado titulada portador de la tarjeta profesional número 311.937 del Consejo Superior de la Judicatura, quien manifestó:

PRIMERO: Que por el presente instrumento público obra en calidad de Apoderado del señor **JOSE GERARDO LOPEZ BURBANO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.295.228 expedida en Popayán, domicilio en Popayán, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente; en calidad de único heredero dentro del proceso de liquidación de la sucesión intestada de la causante **MARIA ROSARIO LOPEZ HOYOS** quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 25.711.627 de Timbio-Cauca.

SEGUNDO: Se procede a elevar a Escritura Pública el Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes efectuado en la citada sucesión llevada a cabo en esta Notaría e iniciada mediante Acta No. 108 del 2 de junio de 2021, se dio el aviso pertinente a la Superintendencia de Notariado y Registro y dada la cuantía de los bienes de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.500.000)** no se dio aviso a la Oficina de Cobranzas de la Dirección de Impuestos



y Aduanas Nacionales por razón de la cuantía. El Edicto, se fijó el día 2 de junio de 2.021 a las 8:00 a.m, por diez (10) días y se desfijó el día 18 de junio de 2.021 a las 06:00 p.m., y las publicaciones del mismo se efectuaron en el periódico Espectador el día 06 de junio de 2.021 y en la Emisora Red Sonora S.A.S. Popayán el día 06 de junio de 2.021, según constancias que se protocolizan con la presente Escritura; vencido el término del emplazamiento de que trata el artículo tercero numeral tercero del Decreto 902 de 1.988, se eleva a Escritura Pública el trabajo de partición y adjudicación. -----

TERCERO. Que el trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes que de acuerdo con el Decreto 902 de 1.988, se eleva a Escritura Pública es del siguiente tenor: "Señor **MARIO OSWALDO ROSERO MERA NOTARIO TERCERO DE POPAYAN.** REF. Solicitud, trabajo de Partición, liquidación y adjudicación de Sucesión Intestada de la causante **MARIA ROSARIO LOPEZ HOYOS.** -----

JORDAN ALEJANDRO FERNANDEZ SOTELO, mayor y vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.768.746 de Popayán, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No 311937 del Consejo Superior de la Judicatura, manifiesto a usted en mi Calidad de apoderado del señor **JOSE GERARDO LOPEZ BURBANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.295.228 de Popayán-Cauca, obrando calidad en su calidad de único heredero, dentro de la Liquidación de Sucesión intestada de la señora **MARIA ROSARIO LOPEZ HOYOS**, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 902 de 1.988, presento a usted la solicitud, y el correspondiente Inventario de Bienes, Trabajo de Partición y/o Adjudicación previas las siguientes:-----

-----**CONSIDERACIONES GENERALES**-----

1. La señora **MARIA ROSARIO LOPEZ HOYOS** quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 25.711.627 de Timbio-Cauca, fue bautizada en la Parroquia de la Cruz Nariño, el día 26 de junio de 1931, bajo el folio No. 57 del libro de bautismo No. 27, documento que se adjunta al presente instrumento. 2. La señora **MARIA ROSARIO LOPEZ HOYOS** falleció en la ciudad de Popayán el día 19 de septiembre de 1996, lugar de su último domicilio, sin haber hecho testamento, fecha en que, por Ministerio de la ley, se deferió su herencia a quienes por disposición de esta están llamados a recogerla. 3. La señora **MARIA ROSARIO LOPEZ HOYOS**,



falleció de estado civil soltera, no contrajo matrimonio ni formó unión marital de hecho, tampoco tuvo descendientes, ni hijos adoptivos y no le sobreviven sus ascendientes. 4.- Los padres de la señora **MARIA ROSARIO LOPEZ HOYOS**, fueron los señores **ROSA HOYOS DE LOPEZ Y/O ROSA HOYOS**, quien falleció en Popayán, el día 02 de diciembre de 1970 y **CESARIO LOPEZ Y/O CESAREO LOPEZ DIAZ** quien falleció en Popayán, el día 26 de mayo de 1989, respectivamente, tal como se acredita con los registros civiles de defunción cuya copia del folio se adjunta al presente trámite. En consecuencia, están llamados a recibir la presente herencia, su hermano en el tercer orden hereditario. 5. Es hermana carnal de la señora **MARIA ROSARIO LOPEZ HOYOS** tal como se demuestra con el registro civil de nacimiento que se adjuntan, la señora **ALBA CLARA LOPEZ HOYOS** identificada en vida con la cedula de ciudadanía No. 25.711.625 de Timbio y es medio hermano de la causante el señor **JOSE GERARDO LOPEZ BURBANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.295.228 de Popayán-Cauca, tal como se demuestra con los registros civiles de nacimiento que se adjuntan. 6. la señora **ALBA CLARA LOPEZ HOYOS**, hermana de la causante falleció el día 07 de febrero de 1997 en Popayán, tal como se demuestra con el registro civil de defunción que se adjunta, y se manifiesta bajo la gravedad del juramento que no tuvo descendientes, ni hijos adoptivos. 7. teniendo en cuenta lo anterior, el señor **JOSE GERARDO LOPEZ BURBANO**, quien es mayor de edad, es llamado a heredar los bienes dejados por la causante en su condición de único hermano. 8. Por lo cual ante la ley mi mandante está facultado para darle apertura a la sucesión en calidad de heredero por ser único hermano de la causante y por eso intervenir en estas diligencias ya que aceptó la herencia que le corresponde con beneficio de inventario, sin perjuicio de los derechos de terceros. 9.- Se trata de una sucesión intestada, donde no habiendo existido testamento, ni donaciones, los bienes dejados por la causante se adjudicarán en favor de mi mandante en la calidad ya indicada. 10.- En esta sucesión no se tendrá en cuenta el pasivo que consiste en los gastos que demande el presente trámite notarial y Honorarios de Abogado que serán asumidos en forma proporcional a lo adjudicado, por mi mandante. Comedidamente solicito al señor Notario se sirva impartir su aprobación y elevar a Escritura Pública esta adjudicación.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública

SEC737243020

PETICIONES

De conformidad con lo dispuesto en el decreto 902 de 1988, el Decreto 172 de 1989, los Arts. 33 y S.S del Decreto 2651 de 1991, y en las demás normas sustantivas y procesales concordantes solicito: **PRIMERA:** Aceptar la presente solicitud, ajustarse a los requisitos legales. **SEGUNDA:** Dar aviso a la Oficina de Cobranza de la Administración de Impuestos Nacionales correspondiente, en caso de ser pertinente. **TERCERA:** Emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir en este trámite sucesoral. **CUARTA:** Que se tenga al suscrito como apoderado de los solicitantes, para todos los efectos legales.

ANEXOS

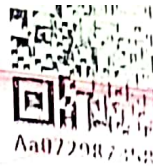
1. Copia del folio de registro civil de defunción de la señora MARIA ROSARIO LOPEZ HOYOS. 2. Partida de bautismo de la señora MARIA ROSARIO LOPEZ HOYOS. 3. Cupo numérico de la causante. 4. Copia del folio de registro civil de nacimiento del señor JOSE GERARDO LOPEZ BURBANO. 5. Copia cedula de ciudadanía del señor JOSE GERARDO LOPEZ BURBANO. 6. Copia del folio de registro civil de defunción de los padres de la causante. 7. Copia del folio de registro civil de defunción de la señora ALBA CLARA LOPEZ HOYOS. 8. Cupo numérico de la causante de la señora ALBA CLARA LOPEZ HOYOS. 9. Copia simple de la resolución proferida por el INCORA No.00374 del 28 de abril de 1995. 10. Certificado de tradición. 11. Paz y salvo predial. 12. Copia cedula de ciudadanía y tarjeta profesional del abogado. 13. Trabajo de partición. Atentamente, JORDAN ALEJANDRO FERNANDEZ SOTELO C.C. No. 1.061.768.746 T.P. No. 311937 del C.S. de la J.

ACERVO HEREDITARIO

Según el inventario y avalúo, los bienes relictos ascienden a la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.500.000)** y como quedó dicho en las consideraciones generales no existe pasivo. En consecuencia, los bienes que integran el activo son:

ACTIVO - BIEN INMUEBLE

PARTIDA UNICA: EL CINCUENTA PORCIENTO (50%) de los derechos de cuota radicados en un inmueble rural denominado "BELLAVISTA" ubicado en la vereda Rio Blanco del municipio de Popayán, Departamento del Cauca, inscrito en el catastro bajo el número 000100020539000, registrado bajo folio



120-107413, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, con un área de terreno de 560 metros cuadrados conforme al título de adquisición comprendido dentro de los siguientes linderos: "OCCIDENTE Y NORTE: 22 MTS, CARRETERA PANAMERICANA POPAYAN A PIENDAMO, PUNTO 1A AL 1B NORTE Y ORIENTE: 19.50 MTS, ILDA CHAGUENDO CERON PUNTO 1B AL 3B. ORIENTE Y SUR 24.50 MTS. HEREDEROS DE OCTAVIO JARAMILLO; PUNTO 3B AL 4B, SUR Y OCCIDENTE 31 MTS. GLORIA HERMELINDA SANCHEZ, PUNTO 48 AL 1A Y ENCIERRA" **TITULACION:** El 50% de los derechos de cuota fueron adquiridos por la causante mediante resolución número 00374 del 28 de abril de 1995, expedida por el instituto colombiano de reforma agraria INCORA, debidamente registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. 120-107413 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán. **PARAGRAFO 1:** sobre este inmueble se encuentra inscrita conforme a la anotación 002 del certificado de tradición que se allega, advertencia de no transferir, gravar limitar sin previa autorización del INCORA. **PARAGRAFO 2:** sobre este inmueble se encuentran inscritas las medidas cautelares de: a) demanda en proceso de pertenencia registrada mediante oficio No. 333 del 12 de febrero de 2020, del juzgado tercero de pequeñas causas y competencia múltiple de Popayán. B) demanda en proceso de pertenencia registrada mediante oficio No. 948 del 12 de abril de 2021, del juzgado cuarto de pequeñas causas y competencia múltiple distrito de Popayán. Debidamente registradas. -----

AVALUO: Para efectos del presente trámite notarial se considera el valor del inmueble en la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** ----- (\$10.500.000)

SUMA EL ACTIVO BRUTO.....\$10.500.000

PASIVO:\$0,00

Teniendo en cuenta que el señor **JOSE GERARDO LOPEZ BURBANO** actúa en calidad de único heredero de la totalidad del bien inventariado se debe adjudicar a él, de la siguiente manera:-----

-----DISTRIBUCION Y ADJUDICACION-----

HIJUELA UNICA PARA JOSE GERARDO LOPEZ BURBANO C.C 10.295.228 ----

HA DE HABER:\$ 10.500.000

Se integra, adjudica y paga así: con el (50%) de los derechos de cuota radicados en

un inmueble rural denominado "BELLAVISTA" ubicado en la vereda Rio Blanco del municipio de Popayán, Departamento del Cauca, inscrito en el catastro bajo el número 000100020539000, registrado bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 120.107413, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran determinados en el Activo- bien inmueble - Partida Única. -----

Suma el valor de esta hijuela \$ 10.500.000

CONSIDERACIONES FINALES

PRIMERA.-El señor Notario se servirá insertar los títulos, linderos y demás especificaciones del bien inmueble que se adjudica al interesado en el presente trabajo de partición, cada vez que se expida copia de la correspondiente escritura, a quienes se les adjudica la totalidad de los bienes. **SEGUNDA.**- En la forma anterior, dejo rendido el trabajo de partición y/o adjudicación, para los efectos previstos en el ordinal primero del artículo 3 del Decreto 902 de 1.988.-Comedidamente solicito al señor Notario se sirva impartir su aprobación y elevar a Escritura Pública esta adjudicación. -Atentamente **JORDAN ALEJANDRO FERNANDEZ SOTELO** C.C. No. 1.061.768.746 T.P. No. 311937 del C.S. de la J.-----

(HASTA AQUÍ CONFORME MINUTA PRESENTADA)

Se allega certificado de paz y salvo manifestando que el Tesorero Municipal de Popayán certifica que el predio antes descrito, se encuentra(n) a paz y salvo con el Municipio por concepto de Impuesto Predial, valorización -----

DETALLES Y OBSERVACIONES	
Certificado N°	21050310001027
Predio N°	000100020539000
Propietario(s) (2)	Lopez Hoyos Maria-Rosario-Suc CC. 25711627 Lopez Hoyos Alba-Clara-Suc. CC.25711625
Dirección	Bellavista
Área	0 Has 560 M2
Área Cons	116 M2
Avalúo IGAC	\$ 20.613.000
Fecha de Expedición	01/06/2021
Válido hasta	31/12/2021
De conformidad a la resolución No. 20161340042584 de 2016	
FIRMADO ELECTRONICAMENTE	

Advertencias: El notario advirtió a la compareciente de: 1) de la obligación que tiene de leer y revisar la totalidad del texto a fin de verificar la exactitud de todos los datos

en ellas consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Art.35 Decreto Ley 960/70) 2) Que las declaraciones emitidas por la compareciente deben obedecer a la verdad; 3) Que es responsable penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 4) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de la compareciente, que no se expresó en este documento. 5) Igualmente se le hace la advertencia que debe presentar las copias de la escritura en la Oficina de Registro Correspondiente dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, ya que su retardo causar intereses moratorios por mes o fracción de mes. **Otorgamiento:** El presente documento fue leído, totalmente, en forma legal, por la compareciente, quién previa revisión y no obstante las advertencias anteriores, imparten sin objeción su aprobación, al verificar que no hay ningún error y por encontrar que se expresan sus voluntades, de manera fidedigna, en estas declaraciones y siendo conscientes de la responsabilidad de cualquier naturaleza que recae sobre ella y en especial la de carácter civil y penal en caso de violación de la ley. **Autorización:** El Notario da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento fueron suscritas por la compareciente según la ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes, presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura, dejando, nuevamente, testimonio que se advirtió a la compareciente sobre las declaraciones que el presente acto genera para los otorgantes. -----

Resolución N° 536 de fecha 22/enero/2021, modificada por la
Resolución N° 545 del 25/enero/2021, expedidas por la
Superintendencia de Notariado y Registro.

Hojas Notariales utilizadas N°

Aa072987356 - Aa072987357
Aa072987358 - Aa072987359

Derechos Notariales

\$62.700

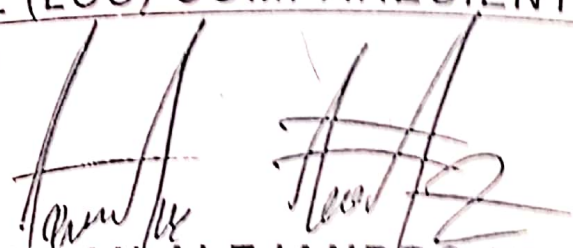
Superintendencia y Fondo de Notariado y Registro

\$20.400

IVA

\$49.362

EL (LOS) COMPARECIENTE(S)

Firma	 Dr. JORDAN ALEJANDRO FERNANDEZ SOTELO		
Identificación cedula N°	1061768746	Expedida en	Popayán
Domicilio	Calle 67-H 11-25	Municipio	Popayán
Estado civil	Soltero	Teléfono	
Correo Electrónico	jaf5717@hotmail.com	Actividad Económica	Abogado

La Notaria:

LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNANDEZ

Notaria Tercera (3ª) Encargada del Círculo de Popayán – Cauca



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



U
E
T
N
C
R
M
O
H

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

03902385

Oficio de la oficina de registro	Registraduría	Notaría	1	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	2	2	0	1
Clase de oficina: Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía											
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía											

COLOMBIA - CAUCA - POPAYAN

Apellido y nombres completos											
LOPEZ HOYOS MARIA ROSARIO											
Documento de identificación (Clase y número)											
C.C. 25,711,627 DE TIMBIO CAUCA											
Sexo (en letras)											
FEMENINO											

Oficio de la defunción											
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía											
COLOMBIA - CAUCA - POPAYAN											
Fecha de la defunción											
9 9 6 Mes SEP Día 1 9 Hora 1 PM											
Número de certificado de defunción											
Presunción de muerte											
Juzgado que profiere la sentencia											
Año Mes Día											
Fecha de la sentencia											
Documento presentado											
Certificado Médico											
Nombre y cargo del funcionario											
DR. CARLOS V ZUÑIGA LIC No. 522											

Apellidos y nombres completos											
LOPEZ BURBANO JOSE GERARDO											
Documento de identificación (Clase y número)											
C.C. 10,295,228 DE POPAYAN											
Firma											
X Jose Gerardo Lopez											

Apellidos y nombres completos											
Documento de identificación (Clase y número)											
Firma											

Apellidos y nombres completos											
Documento de identificación (Clase y número)											
Firma											

Fecha de inscripción											
2016 Mes MAY Día 2											
Nombre y firma del funcionario que autoriza											
ANA ELVIRA GUZMAN DE VARONA											
NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN											

ESPACIO PARA NOTAS

ESTE FOLIO REEMPLAZA AL FOLIO 1829027 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1996 POR CORRECCION EN EL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA No. 851 DEL 02 DE MAYO DE 2016 DE LA NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN.

NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN
CERTIFICA

ESTA FOTOCOPIA DEL ORIGINAL CORRESPONDE AL ACTA DEL FOLIO DEL REGISTRO CIVIL QUE SE LLEVA EN EN ESTA NOTARIA

- 2 SEP 2020



ANA ELVIRA GUZMAN DE VARONA
Notaria 1a. del Circuito de Popayán

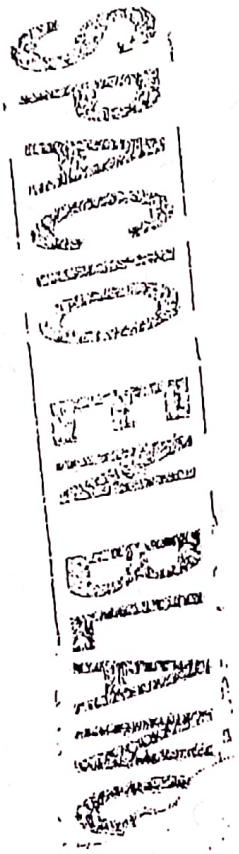
SEC137243023

30LV8HNF071K4FW

24/03/2021

LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYAN CA
CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA ES TOMADA DE LA C
AUTENTICA QUE SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADA EN
ESCRITURA PUBLICA No. 2573 DEL VEINTIDOS (22) DE JUNIO
2021 DE ESTA NOTARIA.
LA PRESENTE SE EXPIDE HOY VEINTIDOS (22) DE JUNIO DEL A
DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Liney Magnolia Colvazos Fernandez
LINEY MAGNOLIA COLVAZOS FERNANDEZ
NOTARIA TERCERA ENCARGADA DE POPAYAN





República de Colombia

MINISTERIO PARROQUIAL DE LA CRUZ NAR.

PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DICIEMBRE 06 de 2.008

El infrascrito certifica que en el libro de

Bautismo No 29

Folio No 35

Marginal 00037

se encuentra una partida que a la letra dice :

AL MARGEN : ~~XXXXXXXXXX~~ ALBA CLARA LOPEZ HOYOS ;"

AL CENTRO : " En la Parroquia de La Cruz Nar . a diez de
Marzo de mil novecientos treinta y cinco, fué bautizada
solemnemente por el suscrito cura parroco , una a quien se
llamó ALBA CLARA : nacida el ventiocho de Febrero de mil
novecientos treinta y cinco , hija legítima de cesario
López y Rosa Hoyos .

Abuelos Paternos: Floresmino López y Gabina Diaz .

Abuelos Maternos: emeterio Hoyos y Maria López .

Padrinos: REBECA GUERRERO /

Doy fe (Pdo) Pbro. Jose Antonio Balaños ...

Es copia fiel del original , sin anotaciones marginales.

Expedido en el despacho parroquial de la Cruz Nar.

seis de Diciembre de dos mil ocho .

En constancia firma:

H. Alberto Lopez G. Piro
HERMAN ALBERTO LOPEZ G. PIRO.

PARROCO



24/03/2021

DIÓCESIS DE PASTO

GOBIERNO ECLESIASTICO

PASTO - NARIÑO - COLOMBIA

25 DE MAYO DE 2020

SE CERTIFICA LA COMPETENCIA JURIDICA DEL PRESBITERO:

ESTEBAN JOB SOLARTE BENAVIDES C.O.

PARA ADMINISTRA EL SACRAMENTO DEL BAUTISMO

ADEMAS, SE DA FE, QUE LA FIRMA DEL PARRACO

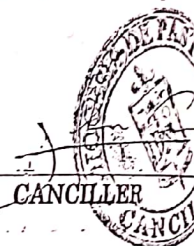
HERMAN ALBERTO LOPEZ C.O.

Y SELLO, SON AUTÉNTICOS.

JESUS HELMER BRAVO HERNANDEZ. PBRO

C.C 12.750.962 DE PASTO (N)

CANCILLER



LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYAN CAUCA;
CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA ES TOMADA DE LA COPIA
AUTENTICA QUE SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADA EN LA
ESCRITURA PUBLICA No. 2573 DEL VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE
2021 DE ESTA NOTARIA.

LA PRESENTE SE EXPIDE HOY VEINTIDOS (22) DE JUNIO DEL AÑO
DOS MIL VEINTIUNO (2021).

LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNANDEZ
NOTARIA TERCERA ENCARGADA DE POPAYAN



DECLARACION DE DEFUNCION

Código: 2201 Municipio o departamento: POPAYAN CAUCA

1) Nombre(s): ALEA CLARA

2) Lugar de nacimiento: LA CRUZ

3) Fecha de nacimiento: 1997

4) Estado civil: Soltera

5) Fecha de registro nacimiento: 1997

6) Identificación: No. 25.711.625

7) Lugar de la defunción: POPAYAN

8) Fecha y hora de la defunción: 7 de FEBRERO de 1997

9) Indique la causa del deceso: CONTUSION CEREBRAL

10) Presunción de muerte: No

11) Documento presentado: Certificado médico

12) Firmas y documentos de identificación:

- 12.1 Nombre(s) y apellidos: CARLOS V. LONCA
- 12.2 Nombre(s) y apellidos: ROSA CECILIA HOTOS
- 12.3 Nombre(s) y apellidos: JULIAN ALBERTO ACRUDO REYES
- 12.4 Nombre(s) y apellidos: IRA. ANA ELVIRA GUZMAN DE VARRONA

13) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro: IRA. ANA ELVIRA GUZMAN DE VARRONA, NOTARIA PRIMERA.



NOTARIA PRIMERA DE POPIYAN CERTIFICA

ESTA FOTOCOPIA DEL ORIGINAL CORRESPONDE AL ACTA DEL FOLIO DEL REGISTRO CIVIL QUE SE LLEVA EN EN ESTA NOTARIA

POPIYAN, - 2 SEP 2020

ANA ELVIRA GUZMAN DE VARRONA
Notaria 1a. del Circuito de Popayán



SEC637243025

P1LM2KYWY49I2DN1

24/03/2021

LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYAN CAUCA,
CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA ES TOMADA DE LA COPIA
AUTENTICA QUE SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADA EN LA
ESCRITURA PUBLICA No. 2573 DEL VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE
2021 DE ESTA NOTARIA.
LA PRESENTE SE EXPIDE HOY VEINTIDOS (22) DE JUNIO DEL AÑO
DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Liney Magnolia Collazos Fernández
LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNÁNDEZ
NOTARIA TERCERA ENCARGADA DE POPAYAN



Para efecto del artículo primero (1) de la Ley 73 de 1968
reconozco al niño a que se refiere esta acta como un hijo
natural, en cuya constancia he en-

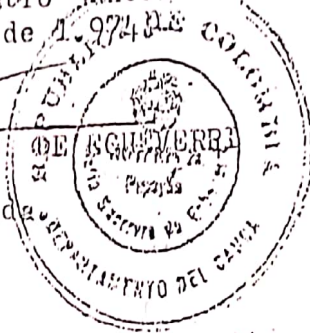
Fecha del pacto que tiene el reconocimiento

Fecha del finiquito de la acta

Por medio de Sentencia proferida por el Juzgado --
Civil de Menores del Circuito Judicial de Popayán de fecha
AGOSTO 28) DE 1.979. RESOLVIO: La adopción plena del-
menor Jose Gerardo en favor del señor Cesario Ló-
pez Díaz. Registro anterior Lote No. 191 folio 009485
08 de octubre 7 de 1.974 DE

STELLA GUERRERO

Notaria Segunda



LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYAN CAUCA,
CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA ES TOMADA DE LA COPIA
AUTENTICA QUE SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADA EN LA
ESCRITURA PUBLICA No. 2573 DEL VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE
2021 DE ESTA NOTARIA.
LA PRESENTE SE EXPIDE HOY VEINTIDOS (22) DE JUNIO DEL AÑO
DOS MIL VEINTIUNO (2021).

LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNANDEZ
NOTARIA TERCERA ENCARGADA DE POPAYAN



MINISTERIO PARROQUIAL DE LA CRUZ NAR/.

PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN JUNIO 15 2.009

El Infrascrito certifica que en el libro de

Bautismo No 27

Folio No 57

M arginal 00037.

Se encuentra una partida que a la letra dice:

AL MARGEN : ----- MARIA ROSARIO LÓPEZ HOYOS:,,,

AL CENTRO "En La parroquia de La Cruz Nar a ventiseis de
junio de mil novecientos treinta y uno , fué bautizada
SOLEMNEMENTE por el suscrito cura parroco , una a quien se
llamo MARIA ROSARIO , nacida el quince de junio de mil
novecientos treinta y uno , hija legitima de Cesario López
y Rosa Hoyos .

Abuelos Paternos: Floresmino López y Gabina Diaz.

Abuelos Maternos: emeterio Hoyos y Maria López

Padrinos : REBECA GUERRERO /

Doy fe (Fdo) Pbro. Jose Antonio Bolaños.,,,

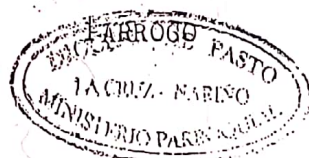
Es copia fiel del original, sin anotaciones marginales.

Expedido en el despacho parroquial de La Cruz Nar.

a quince de junio del dos mil nueve .

En constancia firma:

H. Alberto Lopez G. Alca.
HERMAN ALBERTO LÓPEZ G. HBRO.



DIÓCESIS DE PASTO

GOBIERNO ECLESIASTICO

PASTO - NARIÑO - COLOMBIA

25 DE MAYO DE 2020

SE CERTIFICA LA COMPETENCIA JURIDICA DEL PRESBITERO:

ESTEBAN JOB SOLARTE BENAVIDES C.O.

PARA ADMINISTRA EL SACRAMENTO DEL BAUTISMO

ADEMAS, SE DA FE, QUE LA FIRMA DEL PARRACO

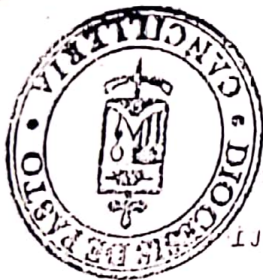
HERMAN ALBERTO LOPEZ C.O.

Y SELLO, SON AUTÉNTICOS.

JESUS HELMER BRAVO HERNANDEZ. PBRO

C.C 12.750.962 DE PASTO (N)

CANCELLER



LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYAN CAUCA,
CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA ES TOMADA DE LA COPIA
AUTENTICA QUE SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADA EN LA
ESCRITURA PUBLICA No. 2573 DEL VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE
2021 DE ESTA NOTARIA.
LA PRESENTE SE EXPIDE HOY VEINTIDOS (22) DE JUNIO DEL AÑO
DOS MIL VEINTIUNO (2021).

LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNANDEZ
NOTARIA TERCERA ENCARGADA DE POPAYAN



INDICATIVO SERIAL 1829494

REGISTRO DE DEFUNCION

19 2 Mes

1997

4) Clase (notaría, alcaldía, inspección, etc.) NOTARIA PRIMERA

5) Código 2201

6) Municipio o departamento POPAYAN CAUCA

7) Primer apellido LOPEZ

8) Segundo apellido o de casada DIAZ

9) Nombres CESARIO

10) Año 1997

11) Mes

12) Día

13) PARTE COMPLE

14) Departamento o país si no es Colombia CRUZ

15) Municipio NARIÑO

16) Indicativo serial o folio No.

17) Oficina de registro

18) Día

19) Mes

20) Año

21) Sexo Masculino ☒ 1 Femenino ☐ 2

22) Estado civil Soltero(a) ☐ 1 Casado(a) ☒ 2 Viudo(a) ☐ 3 Otro ☐ 4

23) Identificación Clase: T.I. ☐ 1 C.C. ☒ 2 C.E. ☐ 3 No. ☐ de ☐

24) País COLOMBIA

25) Departamento CAUCA

26) Municipio POPAYAN

27) Insp. policía o corregimiento

28) Día 26

29) Mes MAYO

30) Año 1.989

31) Hora

32) INDIQUE LA CAUSA DEL DECESO EDIMA PULMONAR

33) Nombres y apellidos del médico que certifica

34) Licencia No.

35) Juzgado que profiere la sentencia

36) Día

37) Mes

38) Año

39) Documento presentado Certificación médica ☐ 1 Orden judicial ☐ 2 Autorización judicial ☒ 3

40) Nombres y apellidos FLORENCIO LOPEZ

41) Nombres y apellidos GABINA DIAZ

42) Nombres y apellidos ROSA HOYOS

43) Identificación

44) Nombres y apellidos JOSE GERARDO LOPEZ BURBANO

45) Firma y documento de identificación C.C. No. 10.295.228. DE POPAYAN

46) Dirección VEREDA RIO BLANCO

47) Nombres y apellidos

48) Firma y documento de identificación

49) Dirección

50) Nombres y apellidos

51) Firma y documento de identificación

52) Dirección

53) Dirección

54) Dirección

55) Dirección

56) Dirección

57) Dirección

58) Dirección

59) Dirección

60) Dirección

61) Dirección

62) Dirección

63) Dirección

64) Dirección

65) Dirección

66) Dirección

67) Dirección

68) Dirección

69) Dirección

70) Dirección

71) Dirección

72) Dirección

73) Dirección

74) Dirección

75) Dirección

76) Dirección

77) Dirección

78) Dirección

79) Dirección

80) Dirección

81) Dirección

82) Dirección

83) Dirección

84) Dirección

85) Dirección

86) Dirección

87) Dirección

88) Dirección

89) Dirección

90) Dirección

91) Dirección

92) Dirección

93) Dirección

94) Dirección

95) Dirección

96) Dirección

97) Dirección

98) Dirección

99) Dirección

100) Dirección

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ACTA DEL FOLIO DEL REGISTRO CIVIL QUE SE LLEVA EN EN ESTA NOTARIA

05 MAR 2021

POPAYAN,



COPIA DE LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYAN CAUCA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA ES TOMADA DE LA COPIA AUTENTICA QUE SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADA EN LA ESCRITURA PUBLICA No. 2573 DEL VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE 2021 DE ESTA NOTARIA.

LA PRESENTE SE EXPIDE HOY VEINTIDOS (22) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNANDEZ
NOTARIA TERCERA ENCARGADA DE POPAYAN



COPIAS DE ESCRITURAS PUBLICAS - CERTIFICADOS Y DOCUMENTOS DEL ARCHIVO NOTARIAL



Nombre del
muerto

Hoyos de Lopez Rosa

En el Municipio de Popayán Departamento del Cauca.

(Nombre del Municipio, Corregimiento, Estado, Provincia, Departamento, etc., etc.)

a Tres (3) del mes de Noviembre de mil novecientos

ta 1970 se presentó Carlos El Entero y manifestó que a las 7 y 30

de la noche del día Dos (2), murió la señora Rosa Hoyos de

Lopez, de sexo femenino la edad de 54 años, natural de San Pablo (Barrio)

(ciudad)

República de Colombia, de estado civil casada, que su

(o pueblo)

última ocupación fué la de buques y que la muerte ocurrió en Popayán en el

Hospital San José

que es hijo

(disección de la)

(casa, hospital, vereda, partido sector, etc.)

(legítimo o natural)

de

y de

desconocida

que la causa

principal de la muerte fué embolia grasa que la certificó el doctor

Orlcey

En constancia se firma ante testigos.

El denunciante

Cdla. No. 608462

El testigo,

Adelardo Figueroa

Cdla. No. 25251050

El testigo,

Elvira Guzman

Cdla. No.

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

NOTARÍA PRIMERA DE POPAYAN
CERTIFICAESTA FOTOCOPIA DEL ORIGINAL CORRESPONDE AL
ACTA DEL FOLIO DEL REGISTRO CIVIL QUE SE
LLEVA EN EN ESTA NOTARÍA

POPAYAN. - 7 MAY 2021

ANA ELVIRA GUZMAN DE VARGAS
Notaria 1a. del Circulo de Popayán

Evaluation Only. Created with Aspose.Words. Copyright 2003-
2021 Aspose Pty Ltd.

Doctor

MARIO OSWALDO ROSERO MERA

NOTARIO TERCERO DE POPAYAN

F S D

JOSE GERARDO LOPEZ BURBANO, identificado con la cédula de ciudadanía número **10295228** de Popayán-cauca, mayor y vecino de Popayán (Cauca), obrando en nombre propio, en calidad de único heredero, por medio del presente escrito manifestó que confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **JORDAN ALEJANDRO FERNANDEZ SOTELO**, Abogado Titulado, vecino y residente en la ciudad de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No **1061768746** de Popayán y portador de la tarjeta Profesional No **311937** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre, tramite y firme las diligencias tendientes a la Sucesión Intestada Acumulada de la causante **MARIA ROSARIO LOPEZ HOYOS**, quien se identifico con cédula de ciudadanía No **25711627** de Timbio Cauca, fallecida en esta ciudad de Popayán el 19 de septiembre de 1996, quien tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en la ciudad de Popayán -Cauca

La liquidación de dicha herencia deberá llevarse a cabo en mi calidad de único heredero

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no existen otros herederos, cesionarios o subrogatarios con igual o mejor derecho que el que poseo y que acepto la herencia que me corresponde con beneficio de inventario

Al apoderado queda ampliamente facultado para sustituir, aclarar, adicionar, resumir y representar nuestros derechos, así como de cancelar cualquier limitación o gravamen que considere pertinente, además de quedar facultado para suscribir la correspondiente escritura que dé término al trámite de liquidación Notarial de la herencia de la causante referida y aclararla si fuere el caso

Atentamente,

Jose Gerardo Lopez Burbano

JOSE GERARDO LOPEZ BURBANO

C.C. No.- **10295228** de Popayán-cauca.

ACPTO. *[Firma]*
CC 1061768746
TP 311937

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit:
<https://products.aspose.com/words/>

Oficina: Edificio Negreth Oficina #11



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3095804

ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el dos (2) de junio de dos mil
no (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Popayán, compareció: JOSE GERARDO LOPEZ
NO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 10295228 y declaró que la firma que aparece en el
e documento es suya y el contenido es cierto.

Jose Gerardo Lopez Burbano



4qmwkp2wemg6
02/06/2021 - 11:04:43



----- Firma autógrafa -----

De acuerdo al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo
fotográfico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la
Registraduría Nacional del Estado Civil.
Después de la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos
personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado
Civil, por lo que se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.

Agustín

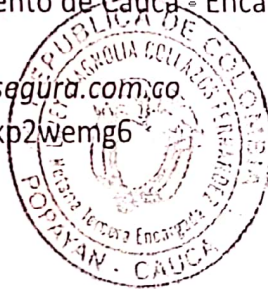


LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNANDEZ

Notario Tercero (3) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4qmwkp2wemg6





REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

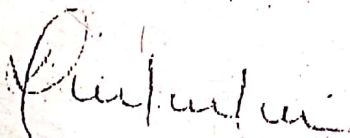
Cédula de Ciudadanía:	25.711.625
Fecha de Expedición:	19 DE JULIO DE 1956
Lugar de Expedición:	TIMBIO - CAUCA
A nombre de:	ALBA CLARA LOPEZ HOYOS
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Resolución:	2327
Fecha Resolución:	19/05/1997

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 02 de Octubre de 2020

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 2 de septiembre de 2020


EDISON QUIÑONES SILVA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (7119721326) en la página web en la dirección
<http://www.registraduria.gov.co/> opción "Consultar Certificado"

8895521327

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado
presenta la siguiente información y estado:

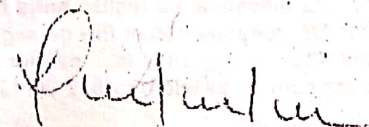
Cédula de Ciudadanía:	25.711.627
Fecha de Expedición:	19 DE JULIO DE 1956
Lugar de Expedición:	TIMBIO - CAUCA
A nombre de:	MARIA ROSARIO LOPEZ HOYOS
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Resolución:	6290
Fecha Resolución:	18/07/2016

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 02 de Octubre de 2020

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 2 de septiembre de 2020



EDISON QUIÑONES SILVA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana



Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (8895521327) en la pagina web en la dirección
<http://www.registraduria.gov.co/> opción "Consultar Certificado"



DEPARTAMENTO DE CAUCA
ALCALDÍA DE POPAYÁN - CAUCA

NIT: 891.580.006-4

TESORERIA

www.popayan.gov.co

F-GF-134-06
CERTIFICADO DE PAZ
Y SALVO MUNICIPAL

No. 21050310001027

POPAYÁN

**** PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y VALORIZACIÓN ****

Verificada la Base de Datos de los registros sistematizados del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y VALORIZACIÓN, a la fecha, el número de identificación y cédula catastral que se relaciona a continuación, se encuentra a PAZ Y SALVO con el TESORO MUNICIPAL por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y VALORIZACIÓN. Así:

INFORMACIÓN DEL PREDIO

VALIDO HASTA:	31/12/2021	VIGENCIAS PAGADAS: HASTA 2021
CEDULA CATASTRAL:	000100020539000	No. DE PROPIETARIOS: 2
DIRECCIÓN DEL PREDIO:	BELLAVISTA	ÁREA CONSTRUIDA: 116M2
ÁREA DEL TERRENO:	0Has 560 M2	
AVALÚO:	\$ 20.613.000	

No.	PROPIETARIO DEL PREDIO	No. DE IDENTIFICACIÓN	No.	PROPIETARIO DEL PREDIO	No. DE IDENTIFICACIÓN
1	LOPEZ HOYOS MARIA-ROSARIO-SUC*	000025711627			
2	LOPEZ HOYOS ALBA-CLARA-SUC****	000025711625			

Se expide el presente certificado a los 01 días del mes de junio de 2021

De conformidad a la resolución No. 20161340042584 de 2016, la firma mecánica aquí plasmada tiene la validez para todos los efectos legales.

Tesorería Municipal de Popayán
Firma Mecánica en Paz y Salvo Predial

ESTE PAZ Y SALVO ES VALIDO PARA EFECTOS NOTARIALES Y/O CONTRACTUALES



(415)7709998014602(8020)21050310001027(3900)00000000000000(96)20211231

Software Tributario CS3

Notaría
3
a
Popayán

**NOTARÍA TERCERA DE
POPAYÁN**

Es fiel y PRIMERA (1) copia auténtica de la Escritura Pública No. 2574 del 22 DE JUNIO DE 2021 Tomada de su original la cual expido y autorizo en TRECE (13) Hojas útiles con destino a: **USO DEL INTERESADO** en Popayán, 28 DE JUNIO DE 2021

Para comprobar si esta diligencia se realizó en la Notaría TERCERA de POPAYÁN, consulte con el PIN de seguridad No AA21411499997412 en la página web www.notaria3popayan.com o al teléfono 822 00 12 - 310 449 09 50



Notaría
3
a
Popayán

Liney Magnolia Collazos Fernandez
Notaria Encargada



Página: 1

Impreso el 9 de Julio de 2021 a las 11:52:25 am

Con el turno 2021-120-6-8770 se calificaron las siguientes matrículas:

120-107413

Nro Matricula: 120-107413

CIRCULO DE REGISTRO: 120 POPAYAN No. Catastro:

MUNICIPIO: POPAYAN DEPARTAMENTO: CAUCA VEREDA: RIO BLANCO TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE "BELLAVISTA"

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 29/6/2021 Radicación 2021-120-6-8770

DOC: ESCRITURA 2574 DEL: 22/6/2021 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 10.500.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA - SOBRE EL (50%) DEL PREDIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ HOYOS MARIA ROSARIO CC# 2571.1627

A: LOPEZ BURBANO JOSE GERARDO CC# 10295228 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Doris Páez Prada

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 73416



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210906645147462273

Nro Matrícula: 120-107413

Página 1 TURNO: 2021-120-1-64106

Impreso el 6 de Septiembre de 2021 a las 08:52:00 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 120 - POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: POPAYAN VEREDA: RIO BLANCO

FECHA APERTURA: 20-12-1995 RADICACIÓN: 15957 CON. RESOLUCION DE: 28-04-1995

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT. SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

RESOLUCION #374 DE 28-04-95 INCORA POPAYAN - EXTENSION APROXIMADA DE 560 MTS2

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE "BELLAVISTA"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-12-1995 Radicación: 15957

Doc: RESOLUCION 374 DEL 28-04-1995 INCORA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION BALDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA

A: LOPEZ HOYOS ALBA CLARA

CC# 25711625 X

A: LOPEZ HOYOS MARIA ROSARIO

CC# 25711627 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-12-1995 Radicación: 15957

Doc: RESOLUCION 374 DEL 28-04-1995 INCORA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 PROHIBIDO ENAJENAR GRAVAR, CEDER SIN PREVIA AUTORIZACION DEL INCORA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LOPEZ HOYOS ALBA CLARA

CC# 25711625 X

A: LOPEZ HOYOS MARIA ROSARIO

CC# 25711627 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-02-2020 Radicación: 2020-120-6-3072

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210906645147462273

Nro Matrícula: 1

Página 2 TURNO: 2021-120-1-64106

Impreso el 6 de Septiembre de 2021 a las 08:52:00 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: OFICIO 0333 DEL 12-02-2020 JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE POPAYAN DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD: 2020-00098-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FAJARDO FERNANDEZ LEIDY MARIA

CC# 34321983

A: JOSE GERARDO LOPEZ URBANO COMO HEREDERO DETERMINADO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DEL ROSARIO LOPEZ HOYOS
Y ALBA CLARA LOPEZ HOYOS.

A: Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 30-04-2021 Radicación: 2021-120-6-6238

Doc: OFICIO 948 DEL 12-04-2021 JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN CAUCA DE
POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RADICADO: 19001418900420210012200

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ CENON

CC# 4788042

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ROSARIO LOPEZ HOYOS, ALBA CLARA LOPEZ HOYOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

A: LOPEZ URBANO JOSE GERARDO

CC# 10295226

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-06-2021 Radicación: 2021-120-6-8770

Doc: ESCRITURA 2574 DEL 22-06-2021 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$10,500,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA SOBRE EL (50%) DEL PREDIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ HOYOS MARIA ROSARIO

CC# 25711627

A: LOPEZ BURBANO JOSE GERARDO

CC# 10295228 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-06-2021 Radicación: 2021-120-6-8771

Doc: ESCRITURA 2573 DEL 22-06-2021 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$10,500,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA SOBRE EL (50%) DEL PREDIO. NOTA: SE
CONSOLIDA LA PROPIEDAD.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ HOYOS ALBA CLARA

CC# 25711625

A: LOPEZ BURBANO JOSE GERARDO

CC# 10295228 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Generado con el Pin No: 210906645147462273
2021-120-1-64106
Impreso el 6 de Septiembre de 2021 a las 08:52:00 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

DES: Información
Nro 6
CÍDULO NÚMERO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Generado con el Pin No: 210906645147462273
Nro: 2021-120-1-64106

Nro Matrícula: 120-107413

Impreso el 6 de Septiembre de 2021 a las 08:52:00 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DADES: (Información Anterior o Corregida)

ción Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: 2021-120-3-738 Fecha: 06-08-2021
REGIDO: NUMERO CEDULA DE LOPEZ BURBANO JOSE GERARDO ES 10295228 - (VALE - CONFORME ARTÍCULO 59 DE LA LEY 1579 DE 2012).-

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-120-1-64106

FECHA: 06-09-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DORIS AMPARO AVILES FIESCO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
REGISTRO
La guarda de la fe pública